

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1918

NÚMERO 2986

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de una balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 196, de 24 de Septiembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	8635
Resolución número 202, de 2 de Octubre de 1918, por la cual se concede una licencia.....	8635
Contrato número 16 de 1918.....	8635
Contrato número 6 de 1917.....	8636
Contrato número 7 de 1917.....	8636
Contrato número 5 de 1917.....	8636
Contrato número 9 de 1917.....	8636
Contrato número 10 de 1917.....	8636
Contrato número 12 de 1917.....	8637
Contrato número 14 de 1917.....	8637

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 25, de 1918, de 22 de Septiembre por el cual se hace un nombramiento.....	8637
Decreto número 26, de 1918, de 24 de Septiembre por el cual se hace un nombramiento.....	8637
Resolución número 60, de 26 de Septiembre de 1918, recaída a un memorial del chino Cheng Chong Jan.....	8637

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 63, de 27 de Septiembre de 1918, recaída a un reclamo del señor Eduardo Morice y otros propietarios del barrio de Bella Vista.....	8637
--	------

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 306, de 1918, de 19 de Agosto, de aprobación provisional de la cuenta de 1918, recaída a un reclamo del señor Eduardo Morice y otros propietarios del barrio de Bella Vista.....	8637
--	------

Auto número 311, de 1918, de 30 de Agosto, de aprobación provisional de la cuenta rendida a este Tribunal por el Tesorero del Hospital «Sanito Tomás» señor R. B. A. Uribe, correspondiente al mes de Julio último.....	8637
---	------

Auto número 312, de 1918, de 31 de Agosto, que se dicta con motivo de la contestación que da el responsable, señor Abelardo Cortés, Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a los autos de este Despacho de 30 y 31 del pasado mes, números 300 y 301, recaídos a sus cuentas de los meses de Mayo y Junio del año actual.....	8638
--	------

Auto número 313, de 1918, de 2 de Septiembre, que se dicta en virtud de la contestación que da el responsable señor Pacifico Rios S. Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, al auto de 22 de Junio del año actual, número 287, relativo a su cuenta de Mayo anterior.....	8638
--	------

Auto número 314, de 1918, de 3 de Septiembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Palma, comprendidas de Abril de 1917 a Enero de 1918 inclusive.....	8638
---	------

Auto número 315, de 1918, de 4 de Septiembre, reformatorio del distinguido con el número 308, de 13 del próximo pasado mes, que se dictó con motivo del examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio del corriente año, y en el cual se hicieron algunos reparos a esa cuenta.....	8638
---	------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de 1918.....	8638
--	------

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Septiembre de 1918.....	8638
---	------

Avisos oficiales.....	8638
-----------------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 196

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 24 de 1918.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Andrónico B. Carazo del puesto de Personero Municipal del Distrito de Donoso, para el cual fue nombrado por Decreto número 127 de fecha 5 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 202

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 2 de Octubre de 1918.

RESUELTO:

Concédesse al señor Efraín Briceño la licencia que solicita en escrito de fecha de hoy, para separarse por el término de sesenta días renunciando al puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NUMERO 16 DE 1916

Los suscritos, a saber: Federico Barrera, Gobernador de la Provincia, a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y Aquiles Vannuchi en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista, se compromete a suministrar debidamente desde el día 1º de Enero de mil novecientos diez y siete hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la alimentación de los presos enjaulados, detenidos y reuñados de la Cárcel de este Circuito, en la forma siguiente: A las seis y media de la mañana una taza de café y una ración moderada de pan, bollo o tortilla para cada preso; a las once y media del día el almuerzo compuesto de dos platos a cada preso, uno de carne con verdura y otro de arroz, y un correspondiente pan; bollo o tortilla o plátano y a las cinco de la tarde la comida, que será de dos platos, uno de arroz y otro de frijoles o carne a cada uno.

Segundo. El Contratista se obliga a suministrar los alimentos de buena calidad, y en cantidad suficiente para todos los presos, en las horas señaladas.

Tercero. El Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno, se compromete a hacer pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por quince años anticipadas treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) por la alimentación diaria de cada preso, mediante la presentación de la cuenta respectiva visada por el Alcalde de la Cárcel. En los meses de 31 días, la segunda cuenta será por los diez y seis días restantes del mes.

Cuarto. Si durante una quincena salieren del establecimiento uno o más de los presos, el valor de lo que correspondiera a su alimentación se deducirá en la cuenta de la quincena siguiente; y al contrario, si en el transcurso de una quincena ingresaren uno o varios presos más, el valor de los alimentos de esos se le abonará al Contratista, en la cuenta de la quincena posterior.

Quinto. El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor Nathaniel Hill Jr. quien en prueba de aceptar la responsabilidad, la suscribe.

Sexto. Este contrato será obligatorio para ambas partes contratantes hasta el 31 de Diciembre del año de 1917, si así les conviene, pudiendo prorrogarse indefinidamente, y en el caso de rescisión será con aviso de una a otra con treinta días de anticipación.

Séptimo. Este contrato precisa para su validez la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,

FEDERICO BARRERA.

El Contratista,

A. Vannuchi.

El Fiador,

N. Hill Jr.

El Secretario de la Gobernación,
R. Sánchez C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Diciembre 21 de 1916.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

HÉCTOR VALDÉS.

CONTRATO NUMERO 6 DE 1917

Los suscritos, a saber: Justo P. Espino, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Silverio Villarreal, que se denominará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arriendo al Gobierno Nacional, por el término de un año, prorrogable e improrrogable, a contar del primero de Junio próximo, una casa de su propiedad, sita en la calle de "La Independencia" de esta población, por la suma de veinte balboas, (B. 20.00) mensuales, para que dicha casa sirva de Cuartel de Policía y Cárcel de la cabecera de este Circuito.

Segundo: El Contratista se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y limpieza al antedicho local, por el término del arriendo.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al señor Silverio Villarreal, la suma de veinte balboas, (B. 20.00) mensuales, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el término de arriendo.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del Poder Ejecutivo a cuya sanción se somete.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Justo P. ESPINO.

El Contratista,

Silverio Villarreal.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Junio 2 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CONTRATO NUMERO 7 DE 1917

Entre los suscritos, a saber: Justo P. Espino, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Claudio Vázquez, que se denominará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arriendo al Gobierno Nacional, por el término de un año, prorrogable e improrrogable (según el caso) a contar del 1º de Abril próximo pasado, una casa de su propiedad sita en la calle de "La Independencia", de esta población, por la suma de (B. 20.00), veinte balboas mensuales, para que dicha casa sirva de oficina de la Gobernación de esta Provincia.

Segundo: El Contratista se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el antedicho local por el término del arrendamiento.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar a Claudio Vázquez la suma de veinte balboas mensuales, (B. 20.00), en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el término del arrendamiento.

Este contrato no surtirá efectos sin la aprobación del Poder Ejecutivo, a cuya sanción se somete.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Justo P. ESPINO.

El Contratista,

Claudio Vázquez V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Junio 2 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CONTRATO NUMERO 8 DE 1917

Fabio Bravo, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, que en adelante se llamará el Gobierno y Petrona Campillo, mujer soltera y de este vecindario, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a suministrar diariamente a los reos detenidos de la Cárcel de esta ciudad alimentación sana y de la mejor calidad en la forma prescrita por la Junta Nacional de Higiene, según nota del Secretario de dicha Junta, dirigida al Ministro de Justicia con fecha 3 de Febrero de 1904, número 457, como se expresa a continuación:

Desayuno: De seis a seis y media de la mañana, consiste en una taza de café, o café con leche, con azúcar y un pan de buena calidad.

Almuerzo: De doce a doce y treinta del día, consiste en un plato de sancocho o sopa del país, con su correspondiente verdura y condimento; un rancho compuesto de arroz, (4 onzas), carne, (6 onzas) y la necesaria manteca de cerdo; un plátano verde o maduro asado o cocido y un pan (5 onzas).

Comida: De seis a seis y media de la tarde, consiste en un plato de sopa o caldo, con carne y hueso; un plato de arroz con frijoles (4 onzas del primero y del segundo 1 onza); un pedazo de carne asada, guisada o cocida, un plátano y un pan.

Dos veces por semana se reemplazará la ración que dice onzas de carne por ocho onzas de bacalao, de modo que sea variada en algo la uniformidad de la alimentación.

Segundo: El Gobierno pagará a la Contratista por quinenas vencidas, mediante cuentas que ésta presentará en debida forma con el Visto Bueno del Alcalde de la Cárcel, el valor de dicha alimentación que será a razón de cincuenta y cinco centavos de balboa, (B. 0.55) diarios por cada individuo. Para el cómputo diario se tendrá una base del número de individuos del día anterior, por consiguiente la Contratista comenzará a cobrar por la alimentación de cada persona que entre en lo sucesivo desde el día siguiente al de su entrada y para compensar la diferencia queda asimismo establecido que se le pagará por cada individuo hasta el día de su salida inclusive, aunque ésta sea por la mañana.

Tercero: La Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza de Ramón Escobar por la suma de cien balboas, la que se hará efectiva si por falta de cumplimiento, ya sea por la cantidad o la calidad de los alimentos,

ya al respecto de las horas señaladas o por cualquiera otra circunstancia, el Gobierno se viere en la necesidad de rescindir este contrato, lo que se podrá hacer administrativamente. Cuando las faltas de cumplimiento no sean de mucha importancia y que no redunden por consiguiente en grave perjuicio para los presos, se impondrá a la Contratista multas de uno a cinco balboas, (B. 1.00 a B. 5.00).

Este contrato comenzará a regir desde el primero de Junio de mil novecientos diez y siete, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se extiende en dos ejemplares que firman las partes contratantes y el fiador en prueba de que acepta, en Bocas del Toro a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador de la Provincia,

FABIO BRAVO.

A ruego de la Contratista, señora Petrona Campillo, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que aparece,

El Fiador,

Leopoldo Paz.

El Gobernador,

Ramón Escobar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 13 de Junio de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CONTRATO NUMERO 9 DE 1917

Los suscritos. David Alvarado, Gobernador de la Provincia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Elías Cáceres, por la otra, que se denominarán los Contratistas, han celebrado el siguiente contrato:

Primero: Los Contratistas se obligan por el término de un año, que empezará a contarse tres días de recibido en esta ciudad este contrato, aprobado por el Poder Ejecutivo, a dar alimentación a los reos rematados y detenidos en la Cárcel de esta ciudad, a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) por cada preso, de la manera siguiente:

a) De seis a siete de la mañana, una taza de tamaño común, de café con pan de harina de trigo, de a cinco centavos;

b) De once a doce de la mañana se dará a cada preso un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, con su correspondiente verdura y condimentos de papa o yuca, plátano, ñame, zapallo; un plato de arroz seco, hecho con manteca de buena clase y un plato de carne guisada con su respectivo pan;

c) De cinco a seis de la tarde, un plato de sopa variada, ya sea de fideos, macarrones, ñame o zapallo y un plato de arroz con carne cocida o asada y un plato de menestra;

d) Como este contrato se basa no sólo en la calidad sino también en la cantidad de alimentos que cada preso debe recibir, los Contratistas se obligan a suministrar a cada preso la ración ordinaria, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo material que ejecute en las horas de trabajo, que serán ocho (8);

e) Los Contratistas se comprometen a no dar a los presos en la alimentación carne de cabeza o vísceras.

Segundo: Los Contratistas se comprometen a dejar en la Administración de Hacienda en calidad de depósito la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) para garantizar las multas a que dé lugar este contrato por falta de cumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y presentarán como fiador mancomunado y solidario al señor Anibal Ríos V., quien responde al Gobierno por el valor de las multas a que hubiere lugar a imponerle y de los perjuicios que cause.

Tercero: El Gobierno se compromete:

a) A pagar a los Contratistas, por cada preso, la suma de veinte y cinco centavos de balboa diarios, pago que se efectuará presentando los Contratistas un vale por duplicado cada cinco días (5) anticipados, con la lista al respaldo de los presos, y con el Visto Bueno del Alcalde, para que se ordene el pago por el Gobernador al señor Administrador de Hacienda de la Provincia;

b) A dar a los Contratistas todos los platos, tazas y cucharas para el servicio de los presos, que los Contratistas conservarán en buen estado.

Cuarto: Este contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo y empezará a correr del tiempo antes expresado.

Quinto: Cuando ordenado el pago de los cinco días (5), ingresaren en el establecimiento de castigo uno o más dentro del mismo tiempo, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos y al ordenando el pago por ese tiempo salieren del establecimiento uno o más presos, el Gobierno no descontará a los Contratistas nada del pago ordenado.

Sexto: El Alcalde de la Cárcel y el capataz del Presidio cuidarán de los alimentos y repartición entre los presos.

Séptimo: La falta de cumplimiento a las cláusulas de este contrato dará lugar a que el Gobierno imponga multa hasta de cincuenta pesos (\$50.00) y lo declarará rescindido inmediatamente y responsables a los Contratistas de los perjuicios que causen.

Para constancia se firma este contrato por duplicado, en David a dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador de la Provincia,

DAVID ALVARADO.

Rogado por Elías Cáceres,

Rafael Ponce de G.

Rogado por la Contratista,

Felina de Casens.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Septiembre 4 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 10 DE 1917

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Alberto R. Lamb, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado un contrato en los términos siguientes:

Primero. Alberto R. Lamb se obliga a servir al Gobierno como Instructor e Inspector del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos años contados desde el día diez y siete de Septiembre de 1917.

Las obligaciones que Lamb contrae son las siguientes:

a) Estudiar la organización actual del Cuerpo de Policía Nacional y presentar dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato, un informe detallado sobre las condiciones de dicho Cuerpo, junto con el plan de organización y de reformas que él crea convenientes para la mayor eficacia en el servicio;

b) Servir de Consultor al Comandante Primer Jefe del Cuerpo;

c) Dirigir la organización del Cuerpo de Policía de conformidad con los planes que el Gobierno haya adoptado, haciendo uso de las facultades que se le hayan conferido expresamente.

Segundo. El Gobierno se obliga:

a) A pagarle a Lamb un sueldo de doscientos cincuenta dólares (B. 250.00) mensuales que principiará a correr desde el día 17 de Septiembre en curso y por el

término de dos años que expirarán el 17 de Septiembre de 1919;

b) A suministrar a Lamb una habitación amueblada convenientemente en el piso alto del Cuartel Central de Policía de esta ciudad. En caso de que Lamb traiga su familia a vivir en la ciudad de Panamá, el Gobierno le concederá una suma mensual adicional de veinticinco balboas (B. 25.00) por el término que ella permanezca aquí;

c) A pagarle a Lamb sus gastos de venida calculados en ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y de regreso a la terminación de este contrato calculados en la misma suma;

d) A suministrar a Lamb para su uso en relación con el servicio, un automóvil pequeño que pertenece actualmente a la Nación y un caballo que él designará de entre los que el Cuerpo de Policía posee y tiene en uso;

e) A pagarle a Lamb los gastos de transporte que sean necesarios para visitar cuando reciba órdenes del Gobierno, las distintas secciones de la Policía Nacional.

Tercero. El Gobierno podrá ponerle término a este contrato en cualquier tiempo, pagándole a Lamb una indemnización equivalente al sueldo de tres meses o sea la suma de seiscientos cincuenta dólares (D. 750.00).

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

A. R. Lamb.

República de Panamá.—Presidencia.—Panamá, Septiembre 24 de 1917.

Aprobado,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 12 DE 1917

Los suscritos a saber: Luis J. Sayavedra, Corregidor de Policía del barrio de Santa Ana, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Maximino Almedral en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista da en arriendo al Gobierno Nacional, los altos de su casa, la cual es de su propiedad, ubicada en la calle «B» N° 3 de esta ciudad, para Oficina de la Corregiduría de Policía del barrio de Santa Ana.

Segundo. El precio del arriendo es de treinta balboas (B. 30.00) mensuales que se pagarán del Tesoro Nacional, al vencimiento de cada mes.

Tercero. El término de este contrato es de dos años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos diez y ocho, el cual podrá prorrogarse mediante mutuo acuerdo de las partes.

Cuarto. Durante el término del presente contrato, el Gobierno podrá hacer en el local arrendado las modificaciones que requiere el servicio; expirado este término, el Gobierno está en la obligación de devolverlo o entregarlo al Contratista en las mismas condiciones en que lo recibe.

Quinto. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Para constancia se firma el presente documento en doble ejemplar en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Corregidor,

L. J. SAYAVEDRA M.

El Contratista,

M. Almedral.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Apruébese el Contrato anterior.

EUSEBIO A. MORALES.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CONTRATO NUMERO 14 DE 1917

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Carmelo Maggiori y Co. por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno todas las herramientas de caucho especiales que sean necesarias para el uso de los cuatro caballos al servicio de la Presidencia; a recortar o arreglar los cascos de dichos animales, como también a herrarlos cuantas veces lo requiera el servicio, en cualquier tiempo y hora. Un modelo o muestra de las herramientas quedará depositado en poder de la Secretaría de la Presidencia, para que no se suministre o use sino de esa clase.

Segundo. A garantizar el trabajo de manera satisfactoria, pagando por vía de multa hasta cinco balboas (B. 5.00) que podrá imponerle el Secretario de Gobierno, o en su defecto el Secretario de la Presidencia siempre que el trabajo no lleve el tal requisito.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, como precio de los artículos y como remuneración de los servicios que preste, de conformidad con el artículo 19, la suma de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, mediante la cuenta respectiva que presentará contra el Tesoro Nacional y con el V° B° del Secretario de la Presidencia, y

Cuarto. Este contrato durará por el término de un año, a partir del día de hoy y será prorrogable a voluntad de las partes, pero en cualquier tiempo podrá rescindirse a juicio del Gobierno.

Hecho por duplicado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

C. Maggiori y Co

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 25 DE 1918

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José E. Lefevre, Secretario de la Legación de Panamá acreditada ante la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE

DECRETO NUMERO 26 DE 1918

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Ernesto R. Brin, Cónsul en San

Francisco, California, en reemplazo del señor Francisco Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 60

rescinda a un memorial del chino Cheng Chong Jan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, Septiembre 26 de 1918.

El chino Cheng Chong Jan en memorial que antecede expone que reside desde hace varios años en el país habiendo sido inscrito en el año de 1904 en Bocas del Toro, con la cédula número 84, y en Panamá el 16 de Marzo de 1916 con la cédula 2362, pero que al tratar hace pocos días de obtener un duplicado de esa cédula, se le informó que fue cancelada por Resolución de este despacho en 1916 junto con otras otorgadas por la Gobernación de la Provincia de Panamá. Alega el memorialista que su ciudad cédula no puede considerarse como ilegal porque fue expedida en vista de Resolución de esta Secretaría, ya que, habiendo salido del país en 1913, cuando aún no había sido promulgada la Ley 50 de 1913, obtuvo en Agosto de 1915 una prórroga de 8 meses para su regreso mediante Resolución de este Despacho y que, al regresar antes de finalizar ese plazo, fue a inscribirse en la Gobernación de la Provincia de Panamá, expedida su cédula en vista de la Resolución antes mencionada. Pide, por consiguiente, que se declare que su cédula no es ilegal sino válida.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Por Resolución número 67, de 5 de Septiembre de 1916, esta Secretaría canceló las cédulas de chinos, sirios y turcos expedidas en el año de 1916 por la Gobernación de la Provincia de Panamá, porque como se dice en los considerandos de esa providencia, vencido el plazo dentro del cual podían registrarse los asiáticos de acuerdo con la Ley 50, sólo en casos especiales y en virtud de disposición del Poder Ejecutivo podía expedirse cédulas de vecindad. En esa Resolución se cancelaron las cédulas números 2332 a 2400, con excepción de las 2336 y 2382 que fueron expedidas en vista de Resoluciones de esta Secretaría; la No 2362 correspondiente al memorialista no quedó excluida. Obsérvese sin embargo, que el 21 de Septiembre de 1915 este Despacho, por Resolución número 36, concedió a Cheng Chong Jan (el peticionario) y a otros dos asiáticos una prórroga de 8 meses para regresar al país en vista de enfermedad, comprobada ante el Cónsul de Panamá en Hong Kong, que les impidió embarcar antes con destino al Istmo. Cheng Chong Jan está, pues, en lo cierto al decir que, al regresar al país en Marzo de 1916, tenía derecho a inscribirse y que su cédula es legal. Por otra parte, el citado chino ha sido identificado en este Despacho confrontándolo con el original de la cédula 2362 y el señor Fabio Bravo, ex-Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y actualmente Diputado a la Asamblea Nacional por aquella Provincia, ha identificado también al referido asiático y firmado un certificado, que va adjunto, en el cual declara que, en su calidad de Alcalde de Bocas del Toro, le expidió la cédula en 1904 y que le ha conocido residiendo en Bocas durante muchos años.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La cédula número 2362 de la Provincia de Panamá, otorgada a Cheng Chong Jan en Marzo de 1916, y que quedó cancelada por la Resolución número 67 de 5 de Septiembre de 1916, lo fue por inadvertencia, y debe considerarse como válida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 63

rescinda a un reclamo del señor Eduardo Morrice y otros propietarios del barrio de Bella Vista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Septiembre 27 de 1918.

Eduardo Morrice y otros propietarios del barrio de Bella Vista reclaman sobre la calificación hecha a sus propiedades para los efectos del pago del impuesto de inmuebles a fin de que no se considere a esas propiedades comprendidas en el gravamen establecido en la primera parte del artículo 552 del Código Fiscal, o sea entre las que deben pagar el 3% del producto bruto de la renta probable anual.

No podría considerarse que propiamente las casas edificadas en Bella Vista hacen parte de la ciudad de Panamá. Además en ese barrio no disfrutaban los propietarios de los beneficios del asco que en la ciudad hace por su cuenta el Gobierno Nacional, esto es, el barrio de las calles y botada de basuras; ni, por otra parte, en esos edificios se ha llevado a efecto su construcción, en lo general, con fines de especulación o de lucro.

Por los motivos expuestos, se declara que las casas de que se trata deben ser gravadas de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 85 de la Ley 63 de 1917, o sea con el uno por mil de su valor, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 308 DE 1918

(DE 19 DE AGOSTO)

de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Santos, correspondiente a los cinco primeros días de este mes, de que es responsable el señor M. M. Angulo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Esta cuenta ha sido abierta con el saldo correcto de la anterior de B. 2,757,925; el ingreso asciende a B. 161.00 y el egreso lo forma una remesa de B. 15,75 hecha a la Tesorería General, pero de la cual no se ha acompañado el comprobante respectivo, y el saldo es de B. 2,903,175.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito, y se exige del responsable el envío del comprobante de la remesa de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 311 DE 1918

(DE 30 DE AGOSTO)

de aprobación provisional de la cuenta rendida a este Tribunal por el Tesoro del Hospital «Santo Tomás», señor R. R. A. Uribe, correspondiente al mes de Julio último.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por cuanto la cuenta rendida a este Despacho por el señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital «Santo Tomás», referente al mes de Julio del presente año, del examen minucioso que se ha practicado en ella resulta estar bien llevada y comprobada con los documentos originales que la ley ordena,

8638

GACETA OFICIAL

el suscrito, en uso de sus atribuciones,
RESUELVE:

Fenecer por lo anteriormente expuesto, la cuenta de que se ha hecho mención.

El saldo en Caja en 31 de Julio es de B. 14.689,231.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 312 DE 1918
(DE 31 DE AGOSTO)

que se dicta con motivo de la contestación que da el responsable, señor Abelardo Carles, Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a los autos de este Despacho de 30 y 31 del pasado mes, números 300 y 301, recaudados a sus cuentas de los meses de Mayo y Junio del año actual.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por medio de los autos dictados el 30 y 31 de Julio pasado, números 300 y 301 se fenecían provisionalmente, con reparos, las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, de los meses de Mayo y Junio de este año, de que es responsable el señor Abelardo Carles, y como en los oficios distinguidos con los números 430 y 431, de 14 de este mes, contesta satisfactoriamente el responsable los cargos que se le hicieron en los expresados autos, el suscrito Juez de Cuentas,

RESUELVE:

Confirmar, por lo anteriormente expuesto, la aprobación provisional ordenada en los expresados autos y se deja sin efecto los cargos hechos en ellos.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 313 DE 1918
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

que se dicta en virtud de la contestación que da el responsable, señor Pacifico Ríos S., Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, al auto de 22 de Julio del año actual, número 287, relativo a su cuenta de Mayo anterior.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo el señor Pacifico Ríos S., Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, contestado satisfactoriamente en oficio de 19 del pasado mes, número 224, los cargos que se le hicieron en el auto de 22 de Junio de este año, número 287, dictado con motivo del examen de su cuenta de Mayo anterior, el suscrito,

RESUELVE:

Confirmar la aprobación provisional de la cuenta citada, que se indica en el auto mencionado, pero sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 314 DE 1918
(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se feneció definitivamente las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor José P. Palma, comprensivas de Abril de 1917 a Enero de 1918 inclusive.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En memorial de fecha 20 de Julio del

presente año, recibido en este Despacho el 26 del mismo mes, el señor José P. Palma solicita de este Tribunal Unitario, la aprobación definitiva de las cuentas que rindió a esta oficina como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Chiriquí, desde el mes de Abril de 1917 hasta Enero del presente año.

Como las expresadas cuentas han sido aprobadas provisionalmente por medio de los autos siguientes:

Cuenta de Abril de 1917. Auto número 55 de 25 de Mayo de 1917.

Cuenta de Mayo de 1917. Auto número 69 de 9 de Junio de 1917.

Cuenta de Junio de 1917. Auto número 91 de 14 de Julio de 1917.

Cuenta de Julio de 1917. Auto número 108 de 14 de Agosto de 1917.

Cuentas de Junio y Julio de 1917. Auto número 120 de 31 de Agosto de 1917.

Cuenta de Agosto de 1917. Auto número 127 de 8 de Septiembre de 1917.

Cuenta de Septiembre de 1917. Auto número 153 de 16 de Octubre de 1917.

Cuenta de Octubre de 1917. Auto número 164 de 8 de Noviembre de 1917.

Cuenta de Noviembre de 1917. Auto número 186 de 12 de Diciembre de 1917.

Cuenta de Diciembre de 1917. Auto número 204 de 9 de Enero de 1918, y

Cuenta de Enero de 1918. Auto número 229 de 28 de Febrero de 1918, y el suscrito, en vista de que el responsable hizo las rectificaciones del caso, exigidas en algunos de los expresados autos,

RESUELVE:

Fenecer de manera definitiva las cuentas de que se ha hecho mérito:

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase con la Sala de Decisión de este Tribunal, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 827 del Código Fiscal.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 315 DE 1918.
(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

reformativo del distinguido con el número 304 de 13 del próximo pasado mes, que se dictó con motivo del examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio del corriente año, y en el cual se hicieron algunos reparos a esa cuenta.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Se ha recibido, en esta fecha, el oficio de 26 del próximo pasado mes, número 1418, en el cual contesta el señor Arturo Prado B., Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, los reparos que se le hicieron a su cuenta del mes de Junio de este año y a la vez acompaña el talón número 1125 por valor de B. 4.80, diferencia de menos observada en el talón número 35344 de Junio.

Como el suscrito estima correcta la contestación que da el responsable al expresado auto,

RESUELVE:

Reformar el auto número 304 de 13 del próximo pasado mes, en lo que se refiere a los cargos hechos en el y a la vez se confirma la aprobación provisional de la citada cuenta de Junio.

Cópiase notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de 1918.

En la ciudad de Los Santos, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos dieciocho, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario se constituyó en la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Agosto.

En consecuencia se procedió al examen de las cuentas y resultaron así:

Saldo en 1º de Agosto.....	B. 311.10
Recaudado en el mes.....	219.45
Suman.....	B. 530.55
Egresos.....	296.60
Quedan.....	B. 233.95

Cuya suma está representada en documentos y vales por legalizar.

Examinados los libros de la Colecturía de Hacienda resultaron así:

Cobrado en el mes de Agosto. (B. 97.50) noventa y siete balboas cincuenta centésimos.

Así termina la presente diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,

MANUEL ESCALONA R.

El Tesorero y Colector de Hacienda,

A. PICOTA.

El Secretario,

R. A. García C.

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Septiembre de 1918.

En Las Tablas, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, se presentó el señor Alcalde, asociado de su Secretario y del señor Personero a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de conformidad con lo que disponen los Artículos 269 y 270 del Código Judicial. Encontrábase presentes el señor Juez y su Secretario y el señor Alcalde les manifestó el fin de la visita y por lo tanto exigió del respectivo Secretario, exhibiera tanto los negocios civiles y criminales que cursan en el Despacho a su cargo, los que examinados detenidamente se encontraron en el siguiente estado:

Civiles:

Juicio ordinario propuesto por Liberato Trujillo, cesionario de la señora Isabel Ventosa, contra José Amán González, por suma de pesos; paralizado en virtud de arreglo amigable.

Demanda ordinaria propuesta por Lisandro Espino, como apoderado de la señora Dolores V. de Cedeño, contra Antonio Ríos, por suma de pesos; paralizado en virtud de arreglo amigable.

Solicitud de matrimonio hecha por Carlos Afú y Carmen Iturrado, en estado de ratificarse los pretendientes.

No habiendo más a que referirse se dio por terminada la presente diligencia que se firma como aparece.

El Alcalde,

HIGINIO D. VERGARA.

El Juez,

S. CASTILLERO M.

El Personero,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario del Juzgado,

Amado de J. Barrio.

El Secretario de la Alcaldía,

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO

Archivero Nacional.

EDICTO

El suscrito Secretario de la Alcaldía de San Carlos a la señora Juliana Bethancourt,

HACE SABER:

Que en unas diligencias levantadas en este despacho con motivo de una casa ruinosa de su propiedad ubicada en esta cabecera se ha dictado el auto siguiente:

Alcaldía del Distrito.—San Carlos, 26 de Septiembre de 1918.

Teniendo el suscrito informes de que la casa ruinosa de que se trata en este informativo es de pertenencia de la señora Juliana Bethancourt, residente en la ciudad de Panamá, se resuelve emplazarla por medio de edictos que serán publicados en esta localidad y en el periódico oficial, a efecto de que en el término de diez días, más el de la distancia doble, contados desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA OFICIAL, proceda a perfeccionarla o a demolerla, conminándola con la multa de *doce balboas y medio* que establece el Código respectivo (Artículo 449, Ordenanza número 87 de 1896) si no diere cumplimiento a lo ordenado, y haciendo en este caso, el Municipio, y a costa de la interesada, el trabajo de demolición.

El Alcalde,

ROG. E. PAREDES

El Secretario,

L. A. Villa.

Imprenta Nacional.—Rea. N.º 2734